



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 463

SANTIAGO, 14 MAR 2018

### VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en los Decretos Exentos N°33, N°34, N°35 y N°37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; en el Decreto Exento N°346, de 2011, de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia; lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; la Circular Interna IP/N°1, de 2017, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;

2) La solicitud N° 82 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 27 de julio de 2017, de doña **Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga**, chilena, de profesión enfermera, cédula de identidad N° 8.221.037-7, domiciliada en calle Carlos Martel N° 5.655, Depto. N° 123, en la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "**COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN EN SALUD LIMITADA**", con nombre de fantasía "**CONADES LTDA.**", mediante la cual solicita se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud;

3) Los ingresos N°11.874, de 31 de julio; N°14347, de 11 de septiembre; N°15666, de 10 de octubre; N°17213 y N°18.857, de 3 y 30 de noviembre, respectivamente, todos del año 2017, mediante los cuales se acompañaron los antecedentes fundantes de la solicitud;

4) El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado Camilo Corral Guerrero, mediante Memorandum N° 552, de 3 de agosto de 2017;

5) El Ord. IP/Nº2973, de 22 de agosto de 2017, mediante el cual se requirieron a la solicitante antecedentes adicionales;

6) El Acta, de fecha 6 de noviembre de 2017, sobre la Visita Inspectiva efectuada con fecha 17 de octubre de 2017 en las oficinas de la solicitante, emitida por las funcionarias Analistas de esta Intendencia, doña Jasmina Awad Cerda y doña Yasmín Méndez Espinoza;

7) El Informe Técnico emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, Sra. Jasmina Awad Cerda, de fecha 1 de diciembre de 2017;

8) El Informe Jurídico relativo a la solicitud señalada precedentemente, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, don Hugo Ocampo Garcés, mediante Memorandum Nº 831, de fecha 11 de diciembre de 2017;

9) El Acta Nº 6-2017 de la sesión del Comité de Evaluación de las Solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP Nº1/2007, efectuada con fecha 22 de diciembre de 2017;

10) La presentación de la solicitante, Ingreso Nº 2.606, de 9 de febrero de 2018, a la que adjunta documento de modificación de la sociedad;

11) El Acta Nº 2-2018, de 9 de marzo de 2018, de la sesión del Comité de Evaluación de las Solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP Nº1/2007;

#### **CONSIDERANDO:**

1º.- Que mediante la solicitud Nº **82** del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 27 de julio de 2017, presentada por doña **Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga**, chilena, separada, de profesión enfermera, cédula de identidad Nº 8.221.037-7, domiciliada en calle Carlos Martel Nº 5.655, Depto. Nº 123, en la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "**COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN EN SALUD LIMITADA**", con nombre de fantasía "**CONADES LTDA.**", R.U.T. Nº 76.726.812-2, domiciliada en calle Compañía de Jesús Nº1390, Oficina 801, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, se dio inicio al presente procedimiento administrativo en el cual se pide se autorice a dicha persona jurídica como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, para realizar actividades de acreditación relativas a los nueve Estándares de Acreditación vigentes;

2º.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la persona jurídica señalada en el numeral anterior, mediante antecedentes auténticos que dan cuenta que dicha sociedad fue constituida, con fecha 10 de abril de 2017, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por tres socios, a saber, los señores Juan Pablo Arias Muñoz, R.U.N. Nº17.534.043-2; Marco Antonio Arias Muñoz, R.U.N. Nº16.945.587-2; y doña Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga, ya individualizada;

3º.- Que, conforme a los estatutos antedichos, la administración y representación de dicha sociedad es ejercida por todos los socios, con amplios poderes, incluso para ejercerlos de manera independiente, ante toda clase de autoridades o instituciones públicas y privadas, por lo que en lo resolutivo de este acto se otorgará un plazo

perentorio a la entidad para que designe un solo apoderado que la represente ante esta Intendencia para todos los efectos;

4°.- Que, asimismo, conforme a tal estatuto, el objeto de la antedicha sociedad comprende expresamente, entre otros, la ejecución de acreditación de prestadores institucionales de salud;

5°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el **Artículo 10** del Reglamento, respecto de los **Directores Técnicos** de las Entidades, como se consigna en los Informes Técnico y Jurídico señalados en los Nos. **7)** y **8)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica Titular** propuesta, a saber, doña **Gabriela Verónica Muñoz Cariaga, R.U.N. N°7.736.435-8**, de profesión Enfermera, domiciliada en calle O'Connell N°70, en la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, quien cuenta con inscripción, bajo el N° **169.607**, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, cumple tales requisitos reglamentarios, en virtud de haber demostrado contar con formación universitaria en gestión y administración en servicios de salud, experiencia de 5 años en salud pública o gestión y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación. Que, asimismo, los antecedentes documentales acompañados son suficientes para la aprobación de las siguientes **Directoras Técnicas Suplentes** propuestas, a saber:

- a) Doña **Tamara Brigitte Vidal, R.U.N. N°9.000.078-0**, de profesión Enfermera, domiciliada en calle Domínica N° 411, Depto. 206, en la comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana, quien cuenta con inscripción, bajo el N° **35.835** del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, y cumple los requisitos reglamentarios establecidos a estos efectos, en virtud de haber demostrado contar con formación universitaria en gestión de servicios de salud, experiencia de 24 años en gestión en salud y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación;
- b) Doña **Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga, R.U.N. N° 8.221.037-7**, de profesión enfermera, domiciliada en calle Carlos Martel N° 5.655, Depto. 123, en la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, quien cuenta con inscripción, bajo el N° **12.963** del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, y cumple los requisitos reglamentarios establecidos a estos efectos, en virtud de haber demostrado contar con experiencia de 13 años en gestión en salud y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación; y
- c) Doña **Irene María Del Pilar Vicente Martínez, R.U.N. N°4.779.484-6**, de profesión Enfermera, domiciliada en calle Luis Thayer Ojeda N° 1.415, Depto. 703, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, quien cuenta con inscripción, bajo el N° **464.265** en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, y cumple los requisitos reglamentarios establecidos a estos efectos, en virtud de haber demostrado contar con formación universitaria en gestión de calidad en salud, experiencia de 11 años en gestión en salud y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del **cuerpo de profesionales evaluadores propuestos**, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°**7)** de los Vistos precedentes, debe estimarse que **cumplen con tales requisitos** los siguientes **10** profesionales, por lo que en lo resolutivo se aprobará la solicitud de su incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza, a saber:

Nombre	Profesión	R.U.N. N°	N° Inscripción en R.N.P.I. (*)
1.- Constanza María Ferdinand Olivares	Enfermera-Matrona	13.442.228-9	90.124
2.- Verónica Clarisa Villegas Lecaros	Enfermera-Matrona	10.387.638-9	89.320
3.- Jessica Patricia Gardella Soto	Enfermera-Matrona	11.021.186-4	89.378
4.- María del Carmen Palma Holzappel	Enfermera-Matrona	6.552.140-7	88.626
5.- Irene María del Pilar Vicente Martínez	Enfermera	4.779.484-6	464.265
6.- Fresia Angélica Mena Villarroel	Matrona	5.712.812.-7	56.407
7.- Ángela Mariela Jara Muñoz	Nutricionista	12.919.715-3	16.616
8.- Paula Andrea Guzmán Jara	Tecnólogo Médico, con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	13.888.672-7	6.888
9.- Ximena Andrea Daza Flores	Tecnólogo Médico, con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	16.176.813-8	73.841
10.- María Eugenia Salazar Jara	Enfermera	7.882.103-5	60.213

**(\*) Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud**

7°.- Que, en relación a lo anterior, debe señalarse que, como se consigna en el Informe Técnico antes referido, **no cumplen con los requisitos reglamentarios** para integrar el cuerpo de evaluadores de esta entidad, por lo que en lo resolutivo se rechazará la solicitud de incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza, a las siguientes **3** profesionales, a saber:

Nombre	Título Profesional	Fundamento del rechazo:
1.- Gabriela Verónica Muñoz Cariaga	Enfermera	No acredita formación Universitaria en Calidad
2.- Tamara Brigitte Vidal Torres	Enfermera	No acredita formación Universitaria en Calidad
3.- Pilar de Los Ángeles Muñoz Cariaga	Enfermera	No acredita formación Universitaria en Calidad

8°.- Que los antecedentes acompañados por la solicitante, relativos a los contratos civiles de prestación de servicios a honorarios, dan cuenta de una vinculación jurídica válida, existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en los **Considerandos**

5° y 6° precedentes, los cuales se han celebrado por el plazo de 3 años, renovables automáticamente por períodos anuales;

9°.- Que, conforme a lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico ya referidos, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición **9 profesionales** de los señalados en la nómina del **Considerando 6°** precedente;

10°.- Que, respecto de la **idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación** a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente que, según se ha referido en el Considerando 1° precedente, la entidad peticionaria en este procedimiento solicitó autorización para la evaluación de todos los Estándares de Acreditación vigentes y que, conforme al mérito del Informe Técnico señalado precedentemente, la entidad cuenta con personal suficiente e idóneo para evaluar solo **siete Estándares Generales de Acreditación vigentes**, por lo que se rechazará su solicitud respecto de los demás. Los estándares para los que se otorgará autorización para evaluar son los siguientes:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, y
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia;

11°.- Que, sin perjuicio de la conclusión señalada en el Considerando precedente, debe tenerse presente que el Informe Técnico emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, ya referido, constata la falta de experiencia en la ejecución de procesos de acreditación de la Directora Técnica titular y de **9** de los **10** evaluadores que se aprobarán, por lo que dicho Informe recomienda excluir de la autorización para la evaluación de Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, a aquéllos de **Alta Complejidad**, así como negar la autorización para evaluar a toda clase de prestadores que se sometan a procesos de **reacreditación**, hasta que la entidad adquiera experiencia en evaluación de Prestadores Institucionales de Salud, en las condiciones que se señalarán en lo resolutivo de este acto;

12°.- Que, en relación a lo anterior, se tendrá también presente lo concluido en el Informe Jurídico, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, antes referido, en el sentido que, *"atendida la falta de experiencia previa en procesos de acreditación de 9 de los 10 evaluadores que se propone aprobar, así como que la Directora Técnica carecería de experiencia en el ejercicio de dicho rol, este informante, coincidiendo con el Informe Técnico antes señalado, recomienda limitar la autorización a esta entidad, en los términos que precedentemente se han señalado, haciendo uso de las facultades que a tales efectos confiere el Artículo 14 del Reglamento a esta Intendencia"*;

**13°.-** Que, atendidas las recomendaciones señaladas, y considerando la facultad que confiere a esta Intendencia el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en el sentido que **"en la resolución que autorice a la entidad acreditadora o que la renueve, se podrán formular declaraciones respecto de las características técnicas y actividades que podrá desarrollar la entidad que se autoriza"**, se acogerán las antedichas recomendaciones técnicas y jurídicas en la forma que se dispondrá en lo resolutivo de este acto;

**14°.-** Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por la solicitante, atendido el mérito del Informe Técnico señalado en el N°7 de los Vistos precedentes, a que acompañó contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Compañía de Jesús N° 1.390, Oficina 801, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana; así como, porque del mérito del Acta, de fecha 6 de noviembre de 2017, relativa a la Visita Inspectiva efectuada con fecha 17 de octubre de 2017, suscrita por las funcionarias Analistas de esta Intendencia, EU Jasmina Awad Cerda y EU Yasmín Méndez Espinoza, se constata que cuenta con la infraestructura y equipamiento requerido por el Artículo 10 del Reglamento para su funcionamiento; y que respecto de la exigencia sobre recursos humanos de apoyo, se ha demostrado que cuenta con servicios de secretaría y con servicios de contabilidad. Además, la solicitante cuenta con el teléfono N°**226970987**;

**15°.-** Que, mediante presentación Ingreso N° 2.606, de 9 de febrero de 2018, se acompañó documento de modificación de la sociedad, que da cuenta que su actual razón social es **"COMISIÓN DE EVALUACIÓN EN SALUD LIMITADA"**, con nombre de fantasía **"COESA LIMITADA"**, y su domicilio es calle Compañía de Jesús N° 1.390, Depto. 801, Santiago, Región Metropolitana.

**Y TENIENDO PRESENTE**, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° AUTORIZÁSE**, como Entidad Acreditadora, a la sociedad denominada **"COMISIÓN DE EVALUACIÓN EN SALUD LIMITADA"**, con nombre de fantasía **"COESA LIMITADA"**, R.U.T. N°76.726.812-2, domiciliada en calle Compañía de Jesús N° 1.390, Oficina 801, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, fono N°**226970987**, representada por doña **Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga**, chilena, separada, de profesión enfermera, cédula de identidad N° 8.221.037-7, domiciliada en calle Carlos Martel N° 5.655, Depto. 123, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°**1**) de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;

- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- f) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y
- g) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia.

**2° Sin perjuicio de lo resuelto en el numeral precedente, LIMITÁSE** la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, sólo para la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de **Atención Cerrada Mediana y Baja Complejidad**.

**3° Asimismo, DECLÁRASE** que la autorización conferida en el numeral **1°** precedente, respecto de los **siete** Estándares de Acreditación allí señalados, **no comprende la autorización para ejecutar procedimientos de reacreditación a ninguna clase de prestadores acreditados.**

**4° ESTABLÉCESE** que las limitaciones a la autorización conferida a esta entidad para evaluar el **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada** y para ejecutar **procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales**, que se señalan en los numerales **2°** y **3°** precedentes, podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad antes señalada así lo solicite y haya **ejecutado y terminado**, a lo menos, **cinco procedimientos de acreditación**, en los cuales **haya demostrado un correcto desempeño**, todo ello según lo que informe la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.

**5° NO HA LUGAR** a la solicitud de autorización para evaluar los siguientes Estándares Generales de Acreditación, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de **Imagenología**; y
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de **Radioterapia**.

**6° APRUEBANSE**, como **Directora Técnica Titular** de la entidad que por este acto se autoriza, a doña **Gabriela Verónica Muñoz Cariaga**, individualizada precedentemente, y como **Directoras Técnicas Suplentes**, a doña **Tamara Brigitte Vidal Torres**, a doña **Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga** y a doña **Irene María Del Pilar Vicente Martínez**, todas profesionales que han sido individualizadas en el Considerando **5°** precedente.

**7° APRUEBASE** como cuerpo de evaluadores de la entidad antedicha el contenido en la nómina que se señala en el **Considerando 6°** precedente.

**8° TÉNGASE PRESENTE** que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización**. Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

**9° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE** a la entidad que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución**, bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

**10° NO HA LUGAR** a la solicitud de la entidad peticionaria para la incorporación a su cuerpo de evaluadores de las tres profesionales que se indican en la nómina contenida en el **Considerando 7°** precedente.

**11° DECLÁRASE** que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°7 precedente está compuesto por **nueve evaluadores exclusivos**, esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por este acto se autoriza. En tal sentido, y atendido que, para mantener su autorización debe contar en su cuerpo de evaluadores con **a lo menos ocho** evaluadores exclusivos, **EXHÓRTASE** a la entidad solicitante a incrementar el número de tales evaluadores exclusivos a la brevedad posible; y **PREVIÉNESELE, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento**, a mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos antes referido.

**12° ORDÉNASE** a la entidad que por este acto se autoriza a designar formalmente un representante único ante esta Superintendencia para todos los efectos legales, con explícitas facultades para ser notificado de los actos administrativos que esta Intendencia dicte a su respecto. El documento en que conste tal designación deberá ser suscrito ante Notario Público e ingresado a esta Intendencia **dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización.**

**13° TÉNGASE PRESENTE** por la solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación, no comprendidos en la autorización conferida en el N°1 precedente, la entidad antes señalada deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.

**14° PREVIÉNESE**, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, **bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización, que debe mantener la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores** y que **debe informar a esta Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran.**

**15° TÉNGASE PRESENTE** que esta autorización tendrá una **vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución.** Asimismo, **TÉNGASE PRESENTE** que, si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá solicitarlo **dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento** del antedicho plazo y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

**16° INSCRÍBASE** a la empresa denominada "**COMISIÓN DE EVALUACIÓN EN SALUD LIMITADA**", con nombre de fantasía "**COESA LIMITADA**", en el **Registro Público de Entidades Acreditadoras** de esta Superintendencia, de conformidad a lo previsto en la Circular IP/N°3, de 2009, que regula la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

**17° PRACTÍQUESE** la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

**18° AGRÉGUENSE** copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes indicada en el Registro de Entidades Acreditadoras.

**19° NOTIFIQUESE** la presente resolución personalmente al representante legal de la entidad solicitante.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**TÉNGASE PRESENTE** QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

**FIS/PEJ/BRH/JGM/JAC/COG**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Representante legal de entidad solicitante
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Abog. Angélica Barros L., Fiscalía
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Derechos de las Personas IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- EU Jasmina Awad C., Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo